

CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.A, APARTADOS 2 Y 3 DE LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2013, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE ACCESO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

Dña. M^a Luisa Medina de Miguel y Dña. Marta Oroz García, Inspectoras de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, en relación con el asunto arriba indicado, informan lo siguiente:

1.- La Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7 el acceso a estas enseñanzas:

"1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso que valore la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Orden.

2. Asimismo, podrá accederse a cada curso de estas enseñanzas sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. En este caso, las pruebas serán diferentes en función del curso de que se trate.

3. Con el objeto de garantizar la objetividad e igualdad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para la misma será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no en el centro. Consecuentemente, los tribunales no tendrán en cuenta en ningún caso los expedientes académicos previos de los candidatos ni otras valoraciones ajenas a lo apreciado durante el desarrollo de cada uno de los ejercicios que componen la prueba.

4. En cualquier caso la prueba de acceso constará de dos ejercicios:

- Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte de obras pertenecientes a distintos estilos.

- Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del aspirante, así como sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos.

5. **Cada centro establecerá la composición, contenidos y criterios de evaluación de los ejercicios reflejados en el punto anterior de acuerdo con su proyecto curricular que deberá incluir, en cualquier caso, ejercicios que pongan de manifiesto que el aspirante ha conseguido los objetivos previstos para el curso anterior al que desea acceder.**

6. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de cinco para el aprobado. El aspirante que no concurra a alguno de los ejercicios aparecerá en la correspondiente acta con la calificación de "No Presentado".

7. Los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que se establezcan en las pruebas. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados.

8. Para la evaluación de estas pruebas se constituirá en cada centro un tribunal por cada especialidad compuesto por, al menos, tres profesores designados por el director.

9. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos en la prueba de acceso por los candidatos, mediante la cumplimentación del acta correspondiente, que incluirá la relación de aspirantes que hayan superado dicha prueba, ordenándose de mayor a menor puntuación, adjudicándose las plazas vacantes de acuerdo con la puntuación definitiva obtenida.

10. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

11. Las pruebas de acceso se convocarán anualmente por el Departamento responsable de estas enseñanzas. Por su parte, los centros harán público el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de las pruebas, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos la preparación de dichas pruebas."

2.-La Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza establece en su artículo 6.A), apartados 2 y 3, lo siguiente en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas musicales:

"2. La **prueba de acceso a curso distinto de primero** en las enseñanzas elementales de música constará de dos ejercicios:

a) **Interpretación** en el instrumento de la especialidad a la que se opte de **dos obras** pertenecientes a distintos estilos.

b) Ejercicio para evaluar los conocimientos del Lenguaje Musical

3. La prueba de acceso a **cualquier curso de las enseñanzas profesionales** de música constará de dos ejercicios:

a) **Interpretación** en el instrumento de la especialidad a la que se opte **de tres obras** pertenecientes a distintos estilos, de las que, como mínimo, una deberá interpretarse de memoria.

En el caso de **la especialidad de Canto** se **interpretarán dos obras** de diferentes estilos.

b) Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos."

3.-La Orden de 26 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza para el curso académico 2014-2015, dicta el siguiente tenor literal en relación al desarrollo de las pruebas de Música:

"1. Enseñanzas Elementales. Acceso a un curso distinto de primero.

El ingreso a un curso distinto de primero se realizará a una especialidad determinada, siendo preciso superar una prueba específica que tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se pretende acceder.

Con el fin de orientar a los inscritos en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, se harán públicos en los centros, como mínimo, los siguientes documentos:

Ejercicio de instrumento:

a) Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.

b) La concreción de la prueba de interpretación"

4.-Visto lo anterior, y al efecto de clarificar la concreción de la prueba de interpretación por parte de los centros, se procede a realizar las siguientes consultas:

a.- ¿El número de obras a interpretar establecido en la Orden de 11 de abril de 2013, debe ser coincidente con el número de obras que presenta el alumno a la prueba?.

b.-¿Se podría incrementar el número de obras exigidas a los aspirantes en la concreción de la prueba por parte del centro, siempre que cumplan el requisito del número de obras a interpretar establecido en la precitada Orden?.

c.-En caso afirmativo, ¿podría variar, en las distintas especialidades instrumentales en un mismo centro, el número de obras exigidas a presentar por el aspirante?.

d.- De permitirse la exigencia de un número mayor de obras a presentar que las establecidas a interpretar. ¿Convendría establecer un límite máximo?

e.- ¿Se podría incluir en el ejercicio de instrumento de los accesos a curso distinto de 1º de enseñanzas elementales o a las enseñanzas profesionales otros apartados como interpretación de escalas o lectura a primera vista?

f.- La orden de 11 de abril establece para el acceso a las enseñanzas profesionales en relación con las obras a interpretar en la prueba de acceso, que, como mínimo, una de ellas deberá interpretarse de memoria. ¿Cabría establecer en la concreción del centro la obligación de presentar todas las obras de memoria o se debe entender que la posibilidad de interpretar más de una obra de memoria no puede ser requisito y queda únicamente a opción del candidato?

En Zaragoza, a 8 de mayo de 2014

LAS INSPECTORAS DE EDUCACIÓN

Fdo: M^{ra} Luisa Medina de Miguel

Fdo: Marta Oroz García



VºBº
El Inspector Jefe Provincial

Fdo: Juan Manuel Subías Pérez

SERVICIO PROVINCIAL
ZARAGOZA

19 MAY 2014

DE: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

SALIDA n.º 825

Fecha: 15 de mayo de 2014

A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Ref.:MRR/yl

Nº Entrada: EA 14/110

ASUNTO : Cdo. Consulta sobre Orden acceso y admisión enseñanzas elementales y profesionales de música

En relación a las consultas realizadas por las inspectoras relativas a las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música, se informa:

Las pruebas de acceso para la admisión, en este caso a cursar enseñanzas elementales o profesionales de música deben cumplir con los principios de igualdad, mérito y capacidad y los de publicidad y transparencia.

Estas pruebas de acceso tienen como finalidad valorar la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y en el caso de quienes deseen acceder a curso distinto de primero demostrar que poseen los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. En este último supuesto las pruebas serán distintas según el curso al que se solicite acceder.

Junto con esos principios y por la especificidad derivada de este tipo de pruebas existen determinados aspectos, contenidos, etc, que deban ser completados, concretados y determinados por los centros y de acuerdo con su proyecto curricular.

No obstante estas concreciones también están sometidas a los principios de publicidad y transparencia en tanto que a lo largo de la normativa por la que se rigen las pruebas de acceso para las enseñanzas elementales y profesionales de música se contempla que los centros tienen que hacer públicos el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de las pruebas así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos su preparación.

Asimismo se contempla que se deben hacer públicas, con el fin de orientar a los alumnos inscritos en las pruebas, relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas y la concreción de la prueba de interpretación, los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación y criterios de calificación.

En todo caso por lo que se refiere a la prueba de interpretación:

En las pruebas de acceso a enseñanzas elementales para curso distinto de primero el alumno tiene que interpretar dos obras pertenecientes a distintos estilos.

En la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales a cualquier curso tiene que interpretar tres obras, pertenecientes a distintos estilos de las que una, como mínimo, deberá interpretarla de memoria.

En cuanto a los contenidos de las informaciones y concreciones que cada uno de los centros que imparten estas enseñanzas haga públicos, en la medida en que el proyecto curricular de centro es específico en cada uno de ellos, no resulta adecuado señalar criterios interpretativos de carácter general.

No obstante lo que si procedería, en su caso, es la comprobación de si esas concreciones, contenidos, etc, que hagan públicos los centros responden, respecto de cada uno de los centros, a su proyecto curricular y a las finalidades de las pruebas de acceso y si respetan los requisitos exigidos por las normas en cuanto a las obras a interpretar en las pruebas de acceso.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA




Edo.: Marco A. Rando Rando